

6868

REAL DECRETO 422/1983, de 12 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Francisco, en Baena (Córdoba).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 11 de diciembre de 1980, incoó expediente a favor de la iglesia de San Francisco, en Baena (Córdoba), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Francisco, en Baena (Córdoba).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 12 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

6869

REAL DECRETO 423/1983, de 12 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Navalcarnero (Madrid).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 7 de abril de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Navalcarnero, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Navalcarnero (Madrid).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 12 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

6870

REAL DECRETO 424/1983, de 12 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el edificio denominado «El Molinico», en Calasparra (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 28 de enero de 1982, incoó expediente a favor del edificio denominado «El Molinico», en Calasparra (Murcia), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el edificio denominado «El Molinico», en Calasparra (Murcia).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección Gene-

ral de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 12 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

6871

REAL DECRETO 425/1983, de 12 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santibáñez del Río, en Doñinos (Salamanca).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 20 de julio de 1981, incoó expediente a favor de la iglesia de Santibáñez del Río, en Doñinos (Salamanca), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santibáñez del Río, en Doñinos (Salamanca).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 12 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

6872

REAL DECRETO 426/1983, de 12 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el edificio del teatro Principal de Valencia.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó en 27 de abril de 1981 expediente a favor del edificio del Teatro Principal de Valencia para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el edificio del Teatro Principal de Valencia.

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 12 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

6873

REAL DECRETO 427/1983, de 12 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia y torre de Santa María, en Ateca (Zaragoza).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó en 7 de abril de 1982 expediente a favor de la Iglesia y Torre de Santa María, en Ateca (Zaragoza), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Luis, en Zaragoza, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la Iglesia y Torre de Santa María, en Ateca (Zaragoza).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 12 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

6874 REAL DECRETO 428/1983, de 25 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santa María, en Alicante.

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en 13 de marzo de 1980 incoó expediente a favor de la iglesia de Santa María, en Alicante, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la Iglesia de Santa María, en Alicante.

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

6875 REAL DECRETO 429/1983, de 25 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Tébar (Cuenca).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó, con fecha 9 de julio de 1981, expediente a favor de la iglesia parroquial de Tébar (Cuenca) para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de Tébar (Cuenca).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura,

el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

6876 REAL DECRETO 430/1983, de 25 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el puente romano de Mantible, en el barrio de El Cortijo, en Logroño (La Rioja).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en 15 de julio de 1980, incoó expediente a favor del Puente Romano de Mantible, en el barrio de El Cortijo, en Logroño, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado puente reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el puente romano de Mantible, en el barrio de El Cortijo, en Logroño (La Rioja).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

6877 REAL DECRETO 431/1983, de 25 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el convento de Santa Inés, en Sevilla.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 20 de abril de 1982, incoó expediente a favor del convento de Santa Inés, en Sevilla, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado convento reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el convento de Santa Inés, en Sevilla.

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

6878 REAL DECRETO 432/1983, de 25 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de la Encarnación, en Constantina (Sevilla).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 20 de abril de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia de la Encarnación, en Constantina (Sevilla), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre